

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Acuerdo de 4 de febrero de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) el uso del silo situado en la calle Blas Infante, número 6, de dicha localidad, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por un plazo de 50 años, con destino a uso cultural relacionado con la tradición agrícola de Santaella y su entorno.

El Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) ha solicitado la cesión gratuita de uso del silo de dicha localidad, sito en la calle Blas Infante, 6, por un plazo de 50 años, con destino a uso cultural relacionado con la tradición agrícola de Santaella y su entorno, con la evolución y cambios debido a la puesta en riego de gran parte del término municipal con la zona regable Genil-Cabra, promoción de la cultura rural y su evolución, paralela al desarrollo de la agricultura, nuevas técnicas y desarrollo de la agricultura ecológica.

Tanto la Consejería competente en materia de agricultura, a la que está adscrito el inmueble, como la competente en materia cultural, afectada por razón del destino del bien, han mostrado su conformidad con la referida cesión en los términos que se establecen en el presente acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 4 de febrero de 2025,

A C U E R D A

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) el uso del silo situado en la calle Blas Infante, 6, de dicha localidad, por un plazo de 50 años, con destino a uso cultural relacionado con la tradición agrícola de Santaella y su entorno, con la evolución y cambios debido a la puesta en riego de gran parte del término municipal con la zona regable Genil-Cabra, promoción de la cultura rural y su evolución, paralela al desarrollo de la agricultura, nuevas técnicas y desarrollo de la agricultura ecológica.

Consta anotado en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000002237 y carácter patrimonial. Aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de La Rambla a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía como finca registral número 5.298, al tomo 1.406, libro 271, folio 161. Su referencia catastral es 7287601UG3578N0001PU.

Segundo. Si el bien cedido no fuera destinado al uso público previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento en el mismo, sin derecho a compensación alguna, teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiera causado.

Tercero. El cesionario se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

00315170

Cuarto. Transcurrido el plazo de cesión de uso, pasarán a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por la entidad cesionaria, sin derecho a compensación alguna.

Quinto. El cesionario asumirá, por cuenta de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el pago de las obligaciones tributarias que correspondan a esta como propietaria del inmueble citado. En caso de incumplimiento, la deuda no asumida será compensable con cargo a los créditos que la Entidad Local cesionaria tenga reconocida en el Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el cesionario se obliga a mantener en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien cedido, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable, respecto de la gestión de las actividades o servicios que se desarrollen en el mismo.

Séptimo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión objeto del presente acuerdo.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2025

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

CAROLINA ESPAÑA REINA
Consejera de Economía, Hacienda
y Fondos Europeos